



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario

21 de septiembre de 2007

Consulta Núm. 15577

Nos referimos a su comunicación del 7 de agosto de 2007, la cual lee como sigue:

"Entre las funciones del Procurador del Trabajo está la de facilitar consultas de asesoramiento sobre la interpretación de las leyes protectoras del trabajo. Por su parte, el Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como la Ley de Cierre ("Ley Núm. 1"), dispone que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos tiene la facultad para vigilar y requerir el cumplimiento de la disposición legal relacionada con la apertura y cierre de ciertos establecimientos comerciales. A esos fines, recurrimos a usted para que nos aclare varios escenarios relacionados con la implantación y cumplimiento de la Ley Núm. 1.

El Artículo 6 de la Ley Núm. 1 dispone que cuando un establecimiento comercial realice operaciones cubiertas por las excepciones concebidas en la referida disposición legal conjuntamente con operaciones no exentas, podrá realizar solamente las operaciones exentas de forma continua sin sujeción al horario establecido por la Ley Núm. 1 y deberá tomar todas las medidas necesarias para impedir el acceso al público consumir y evitar las operaciones no exentas durante las horas de cierre.

No obstante, no surge del todo claro si un mismo establecimiento comercial puede llevar a cabo operaciones cubiertas por varias excepciones según definidas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 1. Es decir, que bajo un mismo establecimiento comercial coexistan varias actividades exentas con actividades no exentas.

Resulta necesario se expliquen si las siguientes situaciones, relacionadas con la apertura y cierre de los establecimientos comerciales, son congruentes con la Ley Núm. 1:

1. Si la tienda toma todas las debidas precauciones para que no se vendan productos no exentos durante las horas prohibidas podrá entonces vender productos que se clasifican bajo diferentes excepciones especificadas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 1.

2. Para cumplir con la Ley Núm. 1 un establecimiento comercial que venda productos no exentos con productos exentos (al amparo de varias excepciones según concebidas por el Artículo 6 de la Ley Núm. 1) es suficiente con que no se vendan productos no exentos durante las horas de cierre.

Hemos estado evaluando su consulta sobre la posibilidad de que coexistan en un espacio comercial varias excepciones a la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, propiamente conocida como Ley de Cierre.

Durante el proceso investigativo de nuestra Agencia nos hemos percatado de que asuntos semejantes al consultado están bajo investigación del propio Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y otros organismos gubernamentales con competencia. Por tal razón, siendo consistente con las opiniones antes emitidas por esta procuraduría. Debemos abstenernos de contestar su solicitud dado que asuntos como el consultado serán objeto de litigación ya sea en el Tribunal u Organismos Administrativos.

No obstante lo anterior, le informamos que consultas anteriores en esta oficina se ha establecido que para determinar la aplicabilidad de la Ley de Cierre cuando un negocio opera una actitud mixta, es necesario separar las operaciones comerciales. Por ejemplo un vendedor que trabaja en un almacén al por mayor si no realiza ventas al detal esta cubierto pro el Decreto Mandatorio Núm. 68, por lo que no le aplica el pago doble al día domingo.

Consulta Núm. 15577
21 de septiembre de 2007
Página 3

Lamentamos no poder brindarlo más información por las razones anteriormente indicadas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Bartolomei Rodríguez', written in a cursive style.

Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo